

Novello, Rafael Víctor – apoderado de la Unión Cívica Radical y otros s/ impugnan candidatura a Diputado Nacional- 22/10/2013

RESUMEN

La Cámara Nacional Electoral confirmó la decisión del juzgado federal con competencia electoral que había desestimado las impugnaciones que se habían formulado contra las candidaturas a diputados nacionales por la alianza “Frente Justicialista para la Victoria” de los ciudadanos Daniel Scioli y Sergio Massa. Contra dicho pronunciamiento las agrupaciones impugnantes interpusieron recurso extraordinario que fue parcialmente concedido, y en lo que fue denegado las recurrentes promovieron recurso de queja.

La Corte Suprema declaró abstracta la cuestión planteada.

TEXTO DEL FALLO

Dictámenes de la Procuración General Suprema Corte:

Toda vez que existen informaciones periodísticas que dan cuenta de que las personas cuyas candidaturas se impugnan por este expediente han renunciado a los cargos que obtuvieron en los comicios del 28 de junio de 2009, considero que se debe certificar dicho acontecimiento.

Por ello, de estimarlo pertinente, como medida para mejor proveer y en ejercicio de las facultades que le otorga el arto 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el Tribunal debería requerir a las partes o a los órganos judiciales pertinentes que informen acerca de esta situación. Buenos Aires, 11 de noviembre de 2009. ESTEBAN RIGHI.

Suprema Corte:

Toda vez que en el dictamen del día de la fecha, emitido en los autos principales, solicité

al Tribunal que se adopten medidas para mejor proveer, devuelvo esta queja a los mismos

efectos. Buenos Aires, 11 de noviembre de 2009. ESTEBAN RIGHI.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Buenos Aires, 14 de agosto de 2012.

Vistos los autos: Novello, Rafael Víctor - apoderado de la Unión Cívica Radical y otros s/ impugnan candidatura a Diputado Nacional”.

Considerando:

lº) Que en el marco del proceso electoral correspondiente a los comicios llevados a cabo el 28 de junio de 2009, la Cámara Nacional Electoral confirmó la decisión

del juzgado federal con competencia electoral en el distrito Buenos Aires que, en lo que interesa, había desestimado las impugnaciones que –con fundamento en lo establecido en los arts. 2 y 73 de la Constitución Nacional; 23. I. b, de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 25. b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- formularon la Unión Cívica Radical, Afirmación para una República Igualitaria y GEN, contra las candidaturas a diputados nacionales por la alianza Frente Justicialista para la Victoria” de los ciudadanos Daniel Osvaldo Scioli y Sergio Tomás Massa. Contra aquel pronunciamiento las agrupaciones impugnantes interpusieron el recurso extraordinario de fs. 185/206, que fue contestado a fs. 209/213 y parcialmente concedido a fs. 214/216. En cuanto fue denegado, las recurrentes promovieron la presentación directa bajo registro N.137.XLV.

2º) Que como resulta de las medidas para mejor proveer ordenadas por el Tribunal, los candidatos de que se trata presentaron sus renunciaciones a los cargos para los que habían resultado electos (fs. 239/245). La Junta Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires aceptó dichas renunciaciones y tras tenerlas presentes a los fines de la asignación de cargos correspondientes, procedió en consecuencia a la proclamación de los candidatos electos por la alianza de que se trata, excluyendo a los candidatos Scioli y Massa (fs. 254/257).

3º) Que en estas condiciones es infundado un pronunciamiento del Tribunal sobre la cuestión -que como federal- promueven las agrupaciones impugnantes en el recurso extraordinario, en la medida en que a esta Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría infundado al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 214:147; 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas; causa V.991.XL “Vargas Aignasse, Guillermo si secuestro y desaparición”, sentencia de 13 de mayo de 2007). Regla tradicional que, por lo demás, el Tribunal viene igualmente aplicando en asuntos de esta naturaleza (“Partido Nuevo Distrito Corrientes si oficialización de listas de candidatos a senadores y diputados nacionales elecciones del 23 de noviembre de 2003”, Fallos: 332:1190) cuando, como en este caso, no concurren circunstancias de excepción que justifiquen abordar las cuestiones constitucionales planteadas.

4º) Que al no existir una conclusión que configure un pronunciamiento declarativo sobre el derecho de los litigantes para, desde esta premisa, fundar la decisión sobre las costas con base en el principio objetivo de la derrota, dicha condenación debe distribuirse en el orden causado (Fallos: 329:1854, 1898 y 2733).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación se declara abstracta la cuestión planteada. Con costas de esta instancia en el orden causado. Notifíquese, archívese el recurso de N.137.XLV y devuélvase el expediente principal. RICARDO LUIS LORENZETTI – ENLENA I. HIGHTON DE NOLASCO – CARLOS S. FAYT – ENRIQUE S. PETRACCHI – JUAN CARLOS MAQUEDA – E. RAUL ZAFFARONI – CARMEN M. ARGIBAY.